

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Número Proceso: 11001310503620190052200

Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)



Hora y fecha inicio audiencia: 08:46 A.M. del 21 de febrero de 2022

Hora y fecha fin audiencia: 12:25 P.M. del 21 de febrero de 2022

INTERVINIENTES

LA JUEZ: YEIMMY MARCELA POSADA.

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO CASTILLO ALFONSO

APODERADO DEMANDANTE: JUAN CARLOS RUIZ CHAVEZ

REPRESENTANTE LEGAL DE QUICK HELP S.A.S.: ROGELIO GIL

APODERADO DE QUICK HELP S.A.S.: PAULO CESAR PARDO NOVA

CONCILIACIÓN:

- Se declara fracasada.

EXCEPCIONES PREVIA:

- La demandada no presentó de esta naturaleza.

SANEAMIENTO:

- No se encuentra causal de nulidad.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que la sociedad demandada no desconoce la existencia de la relación laboral, su naturaleza y los extremos laborales, además, que el vínculo laboral actualmente se encuentra vigente estos quedarán excluidos del objeto del litigio.

En consecuencia, el presente litigio girará en torno a determinar en primer lugar si es procedente declarar ineficaz la terminación del vínculo laboral entre las partes que aconteció el 23 de agosto de 2018, por gozar de estabilidad laboral reforzada dada su condición de salud. En consecuencia, si es procedente declarar el reintegro definitivo del demandante a un puesto de igual o mayor jerarquía de acuerdo a sus condiciones médicas, el reconocimiento de la indemnización prevista en el artículo 26 de la ley 361 de 1997 por despedir a trabajador en estado de incapacidad y, si es procedente, declarar ineficaz el contrato suscrito entre las partes el 28 de febrero de 2019.

Además, si es procedente la declaración y pago de salarios, prestaciones sociales y vacaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 140 CST, desde la fecha del despido hasta el momento en que se realizó el reintegro efectivo.

El pago de los salarios dejados de percibir los días 19 y 20 de marzo y 15 de mayo al 13 de junio del 2019.

De igual forma, se analizará si existieron diferencias en el salario reconocido al demandante en el cargo de Auxiliar de Contratación respecto de sus compañeros que ocupaban el mismo cargo y, en

consecuencia, si es procedente reconocer las diferencias en los salarios, prestaciones sociales, vacaciones y aportes a seguridad social desde el año 2016. Además, si se debe reconocer la indemnización por no consignación de las cesantías y el no pago de intereses a las cesantías.

Por último, se determinará la procedencia de declarar ineficaz la sanción de suspensión del cargo por parte del empleador Quick Help SAS por faltas al cumplimiento de las funciones y a los deberes y obligaciones del trabajador. Sanciones que se configuraron para los días 19 y 20 de marzo y del 15 de mayo al 13 de junio de 2019. En consecuencia, si procede el reconocimiento de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones y aportes a seguridad social de las reseñadas fechas.

En caso de no prosperar el reintegro, subsidiariamente se establecerá la procedencia del reconocimiento de la indemnización por despido injustificado, según lo establece el art 64 CST.

DECRETO DE PRUEBAS:

En favor del demandante

- Documentales: obrantes en los folios 28 a 384 del archivo 1 de la Carpeta 1 del expediente digitalizado.
- Interrogatorio de parte del representante legal de QUICK HELP S.A.S.
- Como quiera que el extremo demandante solicita 7 testimonios, el Despacho le solicita que se limite a 3; sin embargo, el apoderado de la parte demandante insiste en que se deben decretar todos.
- Atendiendo a lo indicado el Despacho decreta los testimonios de:
 - Juan D. Ariza
 - Daniela Alejandra Pinzón
 - Angie Marroquín
 - Karina Rivera
 - Paulina Cuellar
 - Yesney Reyes

Sin embargo, se niega el testimonio de la señora Hezby A, por cuanto no se encuentra plenamente identificada la persona que se pretende escuchar como testigo.

- Solicitud de documentos:
 - No se decretan:
 - Descripción de uso de determinadas herramientas y aparatos, equipos o elementos si se requiere.
 - Certificado laboral de cada cargo que desempeñó el demandante como camillero, recepcionista y analista de contratación, con descripción de funciones.
 - Análisis de los puestos de trabajo con énfasis en el riesgo de las patologías que padece el demandante y que se ajuste al GATISO.
 - Matriz de riesgos y Hoja de seguridad de los materiales o factores psicosociales en el trabajo.

Lo anterior, en consideración a que el Despacho estima que dichas pruebas no son necesarias,

- Se decretan:
 - Exámenes de ingreso, periódicos y de retiro.
 - Copia de contrato de trabajo como analista de contratación del 2016.
 - Historia clínica ocupacional.
 - Certificación laboral de los analistas de contratación, en el que se refleje tiempo en el cargo, salarios y funciones.
 - Hoja de vida del demandante en Quick Help S.A.S., que no hayan sido aportados con la contestación de la demanda.

Para el efecto, se concede a la parte demandada 5 días hábiles para que alleguen las documentales al plenario.

En favor de las demandadas.

QUICK HELP S.A.S.

- Documentos: obrantes en las carpetas 6 a 13 del expediente digitalizado.
- Interrogatorio de parte al demandante.

- Pese a que se solicito fue el Interrogatorio de parte del señor Ronald Mendoza y en dichos términos no se puede decretar la prueba en tanto el mismo no tiene la calidad de parte dentro del juicio, el Despacho decreta de oficio a favor del extremo demandado el Testimonio de Ronald Mendoza.

DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO.

- Se requiere a la parte demandada con el fin de que aporte los comprobantes de pago de los salarios, prestaciones sociales y aportes a seguridad social por el periodo en que estuvo desvinculado hasta el día del reintegro, esto es del 23 de agosto de 2018 al 26 de febrero de 2019.

Para el efecto se le concede el término de 10 días para que los allegue al despacho.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Intervención.

- El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación respecto al decreto de pruebas, específicamente respecto del testimonio de Hezby A. y el no decreto de la documental denominada Matriz de riesgos y Hoja de seguridad de los materiales o factores psicosociales en el trabajo.
- El apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio apelación respecto del decreto de prueba de la Copia de contrato de trabajo como analista de contratación del 2016, por que obra en el expediente.

Auto.

- Respecto a los recursos presentados por la parte demandante, no se repone la decisión y se concede recurso de apelación en el efecto devolutivo.
- Respecto al recurso presentado por la parte demandada, se repone y se establece que no debe allegar la documental relacionada en tanto ya reposa en el plenario.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

PRACTICA DE RUEBAS

El apoderado de la parte demandada informa que solo tres testigos laboran actualmente en la sociedad demandada, por lo tanto, el despacho requiere a la demandada para que en el término de 5 días allegue información de los testimonios que reposen en la hoja de vida respecto a la dirección y el correo electrónico de los testigos de Daniela Alejandra Pinzón, Angie Marroquín y Yesney Reyes.

Una vez se cuente con dicha información, el demandante deberá tramitar con el despacho las boletas de citación para procurar la comparecencia de los testigos.

- Se practica el interrogatorio de parte del demandante.
- Se practica el interrogatorio de parte del representante legal de Quick Help S.A.S.
- Se practican los testimonios de:
 - Juan Diego Ariza
 - Karina Rivera
 - Paulina Cuellar
- El apoderado demandado desiste del testimonio de Ronald Mendoza. Acto seguido, el Despacho acepta el desistimiento del testimonio.

Intervención:

- El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la anterior decisión, por cuanto alega que desea interrogar el testigo.

Auto:

- El despacho señala que la decisión no es objeto de recurso alguno.

Intervención:

- Apoderado de la parte demandante interpone recurso de queja.

Auto:

- El despacho concede el recurso de queja que deberá ser tramitado por el demandante, precisando que no será necesario el pago de las copias, como quiera que el proceso se encuentra digitalizado y en tal medida, por secretaria se deberá remitir al Tribunal el link de acceso al expediente digital.

Auto:

- El despacho, en uso de las facultades previstas en el artículo 209 CGP, limita los testimonios, por lo que no se practicaran los testimonios faltantes.

Se suspende la presente diligencia y se fija diligencia para el miércoles 29 de junio de 2022 a las 02:30 PM, lo anterior, con el fin de adelantar la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

LA JUEZ,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA

EL SECRETARIO,

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES

JDH

Firmado Por:

Yeimmy Marcela Posada Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4544283fd67007705875bacfb71d96f6ba7b641b48e34b5e8a8a6dcda8820726**

Documento generado en 23/02/2022 12:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>